



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACION DE ALIMENTOS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00104-00

DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA MUÑOZ COGOLLO

DEMANDADO: ALDO FRANCISCO SARMIENTO MEJIA

El despacho observa que notificado el auto que admite la demanda y realizado el traslado para contestar la demanda, guardando silencio el demandado, y encontrándose por lo tanto en firme el auto que admite la demanda, corresponde proceder al señalamiento de fecha y hora para audiencia conforme lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso.

*Por lo anterior, **SE DISPONE:***

PRIMERO: *Fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial el día martes veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00) de la mañana.*

SEGUNDO: *Líbrense las citaciones correspondientes a los sujetos procesales, previniendo a la demandante y al demandado para que concurran personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo para que en ella presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.*

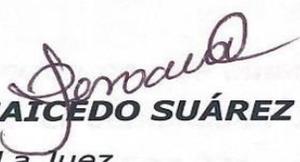
Deberá advertírseles que, de no poder comparecer, con anterioridad a la fecha y hora señaladas deberán presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa para ello, caso en el cual se aplazará por una única vez, y que las no concurrencias de manera

injustificada harán presumir como ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones o en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, que sean susceptibles de confesión, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y sólo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

De igual manera se les advertirá que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

TERCERO: *Decretar el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante de conformidad a los artículos 184 y 198 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez